



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación acumulada con investigación de la Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00080-00
Demandante	Adrian Alonso Granada Flórez
Demandado	Jhonny Alexander Escobar Montoya y Otro
Auto	496

ASUNTO:

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado la señora MARTA IRENE AGUDELO CARDONA, para que la representen en el proceso de impugnación acumulado con investigación de la paternidad, que adelanta el señor ADRIAN ALONSO GRNADA FLÓREZ, en contra del señor JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA y en contra de la señora AGUDELO CARDONA, como representante legal de la menor V.C.E.A.

Procede el Despacho a decidir al respecto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora MARTA IRENE AGUDELO CARDONA, confirió poder especial a un profesional del derecho para que la represente judicialmente dentro del presente proceso, en sus calidad de representante legal de la menor V.C.E.A.; De igual forma, se allegó escrito de contestación de la demanda.

Pues bien, con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar por parte del profesional del Derecho (poder autenticado), debemos indicar, que como quiera que la representante legal de la menor, no ha sido notificada de manera personal ni por aviso, nos encontramos frente a una notificación por conducta concluyente de la parte demanante señora MARTA IRENE AGUDELO CARDONA, en representación de la menor V.C.E.A, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, el cual reza así:

“(...)Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”.

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente por parte de la demandada, respecto del auto No. 438 del 15 de julio de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, a partir del 04 de agosto de 2020, fecha de presentación del poder y el escrito de contestación de la demanda antes descritos.

No obstante, en lo que respeta al reconocimiento de personería jurídica para actuar de del profesional del Derecho **GUILLERMO ANTONIO CARDONA AGUDELO**, no es posible acceder a ello, teniendo en cuenta que del poder otorgado, se observa que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el mismo se indicó en forma expresa la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.

Además de lo anterior, en el poder otorgado, se indica que se confiere para que en nombre y representación de la demandada conteste y lleve hasta su terminación la demanda, sin mencionar que se confiere en nombre y representación de la demandada como representante legal de la menor V.C.E.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, MARTA IRENE AGUDELO CARDONA, en representación de la menor V.C.E.A., del auto admisorio No. 438 del 15 de julio de 2020, a partir del 04 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE por el momento de reconocerle personería suficiente al abogado **GUILLERMO ANTONIO CARDONA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.471.125 de Ansermanuevo - Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 66.249 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **70**

Cartago, 06 de Agosto de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Elaboró: LEAJ